

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00868.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los memoriales que obra a folios preliminares del presente cuaderno, radicados en la secretaría del Juzgado el 25 de febrero pasado (derivado No. 07 del expediente digital), los cuales se encuentran debidamente presentados y de conformidad a lo normado por el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificada del auto mandamiento ejecutivo a la entidad demandada COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1°).-

2. Como quiera que la parte demandada notificada por conducta concluyente allegó escrito contentivo de contestación de demanda y excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correrle traslado al extremo demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones.-

3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

4. Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 043, hoy 11 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c36445b4a3bad96ebdecc071ee6f6f3f930ba9f4d8dafb1b03e493b5c97c2**
Documento generado en 10/03/2022 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>